

Perú: SUNAFIL prepara el inicio de inspecciones en materia de tercerización laboral

Laboral · Agosto 2022

Mediante Decreto Supremo 015-2022-TR, publicado el 17 de agosto del 2022, se modificó el Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo (RLGIT), que incorpora nuevas infracciones con motivo de la próxima entrada en vigencia del Decreto Supremo 001-2022-TR (DS 001-2022-TR) que establece disposiciones que limitan la tercerización de servicios.

A partir de las modificaciones propuestas, y teniendo en cuenta que las inspecciones se inician el próximo 23 de agosto, recomendamos tener en cuenta lo siguiente:



1. Identificar los aspectos críticos de las estructuras de tercerización vigentes

Debemos concluir los procedimientos de auditoría realizados sobre las estructuras de tercerización. Ello permitirá determinar el real estado y los aspectos a mejorar en las estructuras de tercerización vigentes.

La AAT verificará no solo el cumplimiento del DS 001-2022-TR, sino también el cumplimiento de los requisitos regulares en materia de tercerización.



2. Documentar y sustentar los conceptos de actividad nuclear, actividades complementarias y/o actividades especializadas

Tomando en cuenta las restricciones propuestas por el DS 001-2022-TR, resultará necesario preparar documentos tales como memorias descriptivas, informes técnicos económicos, estatutos, información financiera, entre otros; a fin de defender correctamente las estructuras de tercerización.



3. Verificar el cumplimiento de obligaciones formales contenidas en el DS 001-2022-TR

Las principales obligaciones formales para tener en cuenta son:

- **Especificar en los contratos** de trabajo de los trabajadores desplazados la actividad a ejecutar y unidad productiva donde serán realizados.
- La **empresa principal** debe informar por escrito a la organización sindical o delegados que representen a sus trabajadores, acerca de la identidad de la empresa tercerizadora, los trabajadores desplazados y las actividades que realizarán.
- La **empresa tercerizadora** deberá informar por escrito a sus trabajadores desplazados la identidad de la empresa principal, actividades a realizar y lugar donde serán ejecutadas.

Las obligaciones formales se deben cumplir independientemente del inicio de un procedimiento de fiscalización.



4. Determinar la estrategia corporativa que permita integrar mecanismos de defensa formales en el marco de las inspecciones en materia de tercerización

Aquellas empresas que hayan obtenido resoluciones judiciales o administrativas (en procesos principales o cautelares) y que ordenen al MTPE la inaplicación del DS No. 001-2022-TR, deberán **definir la estrategia de incorporación** de dichos documentos a fin de sustentar una defensa formal en el marco de una inspección.

Las medidas cautelares ordenan la no aplicación del DS 001-2022-TR, pero no limitan la posibilidad de fiscalización en materia de tercerización.



5. Diseñar un protocolo de actuación ante eventuales procedimientos de fiscalización

Es importante determinar las reglas que deberá seguir el personal encargado de atender las inspecciones en materia de tercerización laboral. La elaboración de un protocolo evitará la aplicación de sanciones por una atención ineficiente.



6. Identificar grupos de trabajo y capacitar al personal encargado de atender las infracciones en materia de tercerización

Tomando en consideración que la fiscalización en materia de tercerización involucra la **participación activa de la empresa**, es necesario definir roles y responsabilidades internas con la finalidad de poder llevar a cabo una correcta comparecencia.

La multa por obstrucción a la labor inspectiva puede ser sancionada con hasta S/ 241,638.00



7. Evaluar costos de primarización de servicios

Tomando en consideración que la finalidad de las inspecciones es la primarización de las estructuras de tercerización (incorporación de trabajadores a la empresa principal) es necesario evaluar los peores escenarios en coordinación con los departamentos de finanzas, recursos humanos y legal.

Nuevas infracciones en materia de tercerización

Infracción	Gravedad	Multa
Aplicar la de tercerización laboral para actividades calificadas como núcleo de negocio.	Muy grave	Hasta con S/ 241.638,00
Incumplir con el contenido de los contratos de trabajo de los trabajadores desplazados.	Grave	Hasta con S/ 120.152,00
Incumplir con la obligación de informar a los trabajadores sobre la tercerización de actividades.	Grave	Hasta con S/ 120.152,00
Usar la de tercerización laboral como simple provisión de personal.	Muy grave	Hasta con S/ 241.638,00
Usar la de tercerización laboral para el desarrollo de actividades distintas a las principales.	Muy grave	Hasta con S/ 241.638,00
Extinguir contratos de trabajo de los trabajadores desplazados para ejecutar actividades del núcleo de negocio por causas vinculadas a la adecuación del Decreto Supremo No. 001-2022-TR.)	Muy grave	Hasta con S/ 241.638,00